

ESTATUTOS.

DE LA

Sociedad Económica Vascongada

2.ª ÉPOCA



SAN SEBASTIÁN

Imprenta de LA VOZ DE GUIPÚZCOA

1899

ESTATUTOS
DE LA
Sociedad Económica Vascongada



2.^a ÉPOCA



SAN SEBASTIÁN
Imprenta de LA VOZ DE GUIPÚZCOA
1899

ESTATUTOS



Artículo 1.º La Sociedad de Bellas Artes sin perjuicio de cumplir los fines de su fundación se transforma en Económica, bajo la denominación de SOCIEDAD ECONÓMICA VASCONGADA DE LOS AMIGOS DEL PAÍS, instaurando la antigua Real Sociedad del mismo nombre, de gloriosa memoria.

Art. 2.º La Sociedad se propone fomentar las inclinaciones y gustos del público hacia el cultivo de las ciencias, de las artes y de la industria, y contribuir al desarrollo de la instrucción popular.

Con este objeto celebra exposiciones, cultiva la música y la literatura, delibera y acuerda sobre puntos relacionados con

la prosperidad del país, ejerce el derecho de petición, instituye cursos para la enseñanza, concede premios y estímulos, y publica, periódicamente ó en las épocas que juzgue más conveniente, sus propios trabajos y los que le sean remitidos, cuando estime de utilidad su publicación.

Art. 3.º Tiene su domicilio en San Sebastián pero procura extender su acción al país Vascongado.

Art. 4.º Se divide en tres secciones, á saber:

1.ª De ciencias, letras é instrucción pública.

2.ª De agricultura, industria, comercio, y economía política.

3.ª De Bellas Artes.

Cada socio elige la sección á que quiere pertenecer; pero conserva el derecho de tomar parte en los trabajos de las demás secciones.

Art. 5.º Cada sección, convocada por el Secretario general, procede á su organización interior

Art. 6.º Para los trabajos y fines de

— 5 —

la Sociedad, el año se divide en dos épocas:

En la de invierno, que comienza el 1.º de Noviembre y termina el 30 de Junio, se celebran las sesiones, conferencias conciertos, veladas y recreos lícitos.

En la de verano, que comprende los cuatro meses restantes se organizan las exposiciones, concursos ú otras manifestaciones del trabajo ó de las artes.

Art. 7.º En todo tiempo los locales de la Sociedad están abiertos, como centro de reunión de los Socios, sin perjuicio del derecho que la Junta directiva se reserva de disponer de ellos para fiestas ó espectáculos extraordinarios.

Art. 8.º La divisa de la Sociedad consiste en un escudo con tres manos unidas, en símbolo de amistad, enlazadas con una cinta en la que se lee este lema IRURAC BAT encerrado en una corona de laurel.

Los socios pueden llevar en los actos públicos una medalla con el escudo de la Sociedad, cuyo modelo existe en la Secretaría de la Corporación.

DE LOS SOCIOS: SUS CLASES

Art. 9.º Los socios pertenecen á una de las siguientes clases; de mérito, de número, corresponsales y beneméritos.

Art. 10. Son socios de mérito los que por sus eminentes trabajos, estudios ó servicios prestados á los intereses generales del país, ó los que por actos relevantes realizados en favor del prójimo, obtengan esta distinción por mayoría de votos en Junta general extraordinaria, que se convocará al efecto; debiendo hacerse constar en el acuerdo el motivo de la distinción.

Numerarios, los que admitidos en la forma reglamentaria, residan habitualmente en esta ciudad, Corresponsales los que favorezcan á la Sociedad con sus trabajos y comunicaciones y sean declarados tales por la Junta de Gobierno y beneméritos, los que residiendo habitualmente fuera del país, quieran cooperar á los fines de la Sociedad, contribuyendo con cuota personal á levantar las cargas.

— 7 —

Art. 11. Los socios de mérito y corresponsales, no están obligados al pago de la cuota personal.

Art. 12. La iniciativa para la proclamación de socio de mérito puede ejercerla la Junta directiva ó un grupo de socios de diez ó más, mediante una proposición escrita.

Para ser admitido socio de número, corresponsal ó benemérito, es menester la presentación por dos socios y acuerdo de la Junta general. No se admitirá la propuesta de socio corresponsal cuando el candidato no haya previamente realizado algunos trabajos para la Sociedad.

Art. 13. Una vez admitido el socio se le expedirá y entregará el respectivo título, firmado por el Presidente y el Secretario general de la Sociedad.

Art. 14. Todos los socios intervienen con voz y voto en las deliberaciones de la sociedad y les asiste el derecho de la iniciativa en los acuerdos.

Art. 15. Todos los socios sin excepción, es decir, los de mérito, numerarios, corresponsales y beneméritos, con capa-

— 8 —

cidad legal al efecto, tienen derecho á votar siempre que la Sociedad se reuna por ministerio de la ley de 26 de Junio de 1890, para elegir sus representantes en Cortes y á ejercer los derechos políticos que las leyes vigentes ó las que en lo sucesivo se dicten confieran á las Sociedades Económicas.

El único requisito exigible á todos los socios sin distinción, es que lo sean con dos años de antelación al día en que se ejercitare ese derecho.

Art. 16. Así mismo, pueden ser elegidos para todos los cargos de la Junta de Gobierno, Secciones y Comisiones de la Sociedad, sin embargo, para garantía de los intereses de la Sociedad propietaria del inmueble en que tiene su domicilio la Vascongada de Amigos del País, cuando menos, seis individuos de la de Gobierno deben ser precisamente accionistas de la propietaria, que á la vez sean socios de la Económica.

Art. 17. Las obligaciones de los socios consisten principalmente:

— 9 —

1.^a En pagar con toda puntualidad las cuotas que la Sociedad fijare.

2.^a En ejercer con celo y asiduidad los cargos para los que fueren designados.

3.^a En procurar la mayor armonía entre los socios, inspirando sus actos y discusiones en sentimientos de la más pura cordialidad, atentos solo al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.

Art. 18. La cualidad de socio se pierde por renuncia, por dejar de abonar dos mensualidades ó por acuerdo de la Junta general. Cuando un socio por enfermedad, luto ó ausencia, solicitase rebaja por un espacio de tiempo menor de ocho meses, le serán respetados sus derechos, siempre que al darse de alta nuevamente, abone tres mensualidades.*

Art. 19. Para que proceda la baja de un socio por acuerdo de la Junta general deberá ser propuesta esta baja por la Junta directiva y convocada especialmente al efecto la general.

Art. 20. Los que habiendo sido socios hubieren perdido ese derecho y solicitaren

— 10 —

el ingreso nuevamente en la Sociedad, habrán de sujetarse á las mismas formalidades que si se tratase de su nueva admisión.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 21. La Junta de Gobierno de la Sociedad se compone de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Contador, un Tesorero, cuatro Vocales, un Secretario general y un Secretario de actas.

Uno de ellos ejerce las funciones de Censor y otro las de Archivero Bibliotecario.

Art. 22. La Junta de Gobierno se renueva por mitad cada año, verificándose la elección en la segunda quincena de Diciembre y tomando posesión los elegidos el día primero de Enero.

Art. 23. La elección de los cargo-habientes de la Junta será individual, la de los cuatro Vocales por lista. En ambos casos serán elegidos los que obtengan la mayoría de los sufragios emitidos.

— 11 —

Art. 24. Para que pueda válidamente celebrarse la elección es menester la asistencia de la tercera parte de los socios numerarios.

Si en la primera convocatoria no se reuniese este número, se hará segunda convocatoria, y se procederá á la elección cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 25. Todos los miembros de la Junta de Gobierno pueden ser reelegidos á excepción del Presidente, que no puede serlo más que una vez, debiendo mediar un biénio para una reelección ulterior.

Art. 26. Los cargos son obligatorios. Las vacantes se cubrirán en la primera reunión ordinaria.

DETERMINACION DE LAS FUNCIONES

Art. 27. Las atribuciones de la Junta de Gobierno son:

A. Representar á la Sociedad en todo lo que á la gestión de sus intereses se refiere.

B. Dirigir los trabajos de la Sociedad

de manera que conduzcan al cumplimiento de sus fines.

C. Promover los ingresos, acordar é inspeccionar los gastos; censurar las cuentas antes de someterlas á la aprobación de la Junta general y llevar la gestión administrativa de la Sociedad.

D. Nombrar el Profesorado de las enseñanzas establecidas ó que se establezcan y los empleados de la Sociedad, salvo, los pactos concertados ó que se concierten con las Corporaciones populares.

E. Usar de las atribuciones que le confieren los reglamentos de espectáculos y de secciones, y demás relativos al régimen interior.

Art. 28. La Junta de Gobierno se reúne cuando menos una vez al mes; siendo precisa la asistencia de la mitad más uno para que haya sesión.

Art. 29. Corresponde al Presidente presidir la Junta y sesiones, dirigir los debates, llevar la firma de la Sociedad, representarla en todas las ocasiones, ordenar los pagos, ejecutar los acuerdos de

— 13 —

la Junta general y de la de Gobierno y velar por el cumplimiento de los Estatutos.

En caso de empate su voto es decisivo.

Art. 30. En caso de impedimento, le sustituyen los Vice-presidentes por su orden.

Art. 31. El contador lleva el libro registro de los socios, toma razón de los ingresos y pagos y produce la cuenta mensual que se comunica á la Junta de Gobierno, además de la cuenta general del año.

Art. 32. El Tesorero recauda los fondos y hace los pagos, previos cargaremes y libramientos que expide el Presidente; custodia los caudales y firma los recibos de cobranza, procurando la mayor exactitud y puntualidad en la recaudación.

Art. 33. El Secretario general es el Jefe de la Secretaría.

Sus atribuciones son:

1.^a Llevar y firmar la correspondencia de la Sociedad, menos la reservada al Presidente.

2.^a Formar é instruir los expedientes,

expedir certificaciones, cuidar los documentos y libros de Secretaría.

3.^a Dar cuenta á la Junta general y á la de Gobierno de los documentos que deban ponerse en su conocimiento ó ser objeto de deliberación.

4.^a Redactar y firmar las actas, convocar en nombre del Presidente las Juntas generales y de Gobierno, y las Secciones hasta que estas se constituyan.

5.^a Firmar los títulos de socios y los premios ordinarios y extraordinarios que la Sociedad conceda.

6.^a Escribir una memoria resumen del estado de la Corporación y de los trabajos realizados por esta, que leerá en la sesión inaugural de cada año.

7.^a Custodiar el sello de la Sociedad.

Art. 34. El Secretario de actas auxilia al Secretario general en la redacción de las actas y en caso necesario, en el desempeño de las funciones encomendadas á éste, y firmará las actas.

Art. 35. Es obligación de los Vocales asistir con puntualidad á las sesiones de

— 15 —

la Junta de Gobierno y sustituir á los cargo-habientes de esta en ausencia y enfermedad.

Art. 36. El Vocal Censor debe llevar un libro con el objeto de anotar los cargos, comisiones, ponencias y demás servicios que desempeñen los socios.

El Archivero Bibliotecario conserva y organiza la biblioteca y el archivero, forma y adiciona el catálogo, propone á la Junta de Gobierno los libros que á su juicio hayan de adquirirse y las Revistas á que se deba suscribir la Sociedad

Debe procurar con el mayor empeño reconstituir el archivo de la antigua Real Sociedad Vascongada; procurar la adquisición de los objetos que fueron de su pertenencia; adquirir los Anales completos y demás obras publicadas por ella.

DE LA JUNTA GENERAL

Art. 37. La Junta general se reúne para la elección de cargos, aprobación de las cuentas y resolución de asuntos con-

cernientes á la administración de la Sociedad ó de su régimen interior, y para deliberar sobre proposiciones relacionadas con las ciencias, artes y demás fines sociales.

Las sesiones, cuyo objeto sea alguno de los comprendidos en la primera parte del párrafo precedente, se celebrarán con sujeción á las formalidades indicadas en el artículo 24. Las sesiones extrañas á la administración de la Sociedad serán válidas, cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 38. Se celebran Juntas generales ordinarias una vez al mes ó más si lo considera conveniente la Junta de Gobierno, durante la época de invierno y extraordinarias cuando la Junta de Gobierno lo acuerde.

Art. 39. La Junta de Gobierno constituye la Mesa.

El Presidente fija el orden del día.

Art. 40. Quedan absolutamente proscritas, las discusiones de carácter religioso y las que versen sobre apreciaciones

— 17 —

y juicios de los actos del Gobierno y de los partidos políticos.

Para evitar los peligros que entrañan estas cuestiones, el Presidente se halla investido de facultades omnímodas y discrecionales.

Art. 41. Toda proposición que emana de un socio, tomada en consideración por la Junta general, pasa á informe de la Sección respectiva ó de una Comisión especial, según acuerde la Sociedad.

Se exceptúan las proposiciones incidentales.

Art. 42. Las sesiones son públicas, cuando así lo acuerda la Junta de Gobierno.

Art. 43. La impresión y publicación de los trabajos se hará previa autorización de la Junta de Gobierno.

DE LAS SECCIONES

Art. 44. Las Secciones convocadas por el Secretario general eligen sus mesas, compuestas de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

— 18 —

Art. 45. Cada Sección se reúne, por lo menos una vez al mes.

Art. 46. Las Secciones nombran Comisiones ó Ponencias, según la importancia de los asuntos propuestos, para que en el término más breve emitan dictamen.

Art. 47. Además de los asuntos que procedan de la Sociedad, podrán discutirse en las Secciones las proposiciones que ante las mismas presenten los socios.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 48. Serán asignados á la categoría de socios de mérito, los que en la Sociedad de Bellas Artes figuren como honorarios; á la de número los inscriptos en las listas de socios de número, sean ó no propietarios y los accidentales y á la de corresponsales los de mérito.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo adicional

Los cursos públicos y las clases de la

— 19 —

Academia de Música establecidas y enseñanzas que puedan establecerse en lo sucesivo; las Exposiciones; el procedimiento para el acuerdo de admisión de socios y fijación de cuotas que estos han de satisfacer; condiciones bajo las cuales los socios pueden participar y hacer partícipes á los individuos de sus familias y personas extrañas, de los conciertos y espectáculos que se den en los locales de la Sociedad; el orden de las deliberaciones y la forma de las votaciones y elecciones; las relaciones de las Secciones entre sí y con la Junta de Gobierno, se regulan y son objeto de reglamentos interiores.



— 20 —

Los presentes Estatutos han sido aprobados por los Socios fundadores, en reunión celebrada en San Sebastián, en el Palacio de Bellas Artes, á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, de que yo el Secretario certifico, con el V.º B.º del Presidente.

RAMÓN LUIS DE CAMIO.

V.º B.º

El Presidente,

CONDE DE TORRE MUZQUIZ.

Aprobado por el Sr. Gobernador Conde de San Román el 5 de Abril de 1899.



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

ARTÍCULO 1.º La admisión de los socios corresponde á la Junta general ó de Gobierno, según lo dispuesto en los Estatutos.

Art. 2.º La iniciativa para la declaración de socio de mérito incumbe á la misma Sociedad, representada por su Junta de Gobierno ó por un número de socios que no baje de diez

La declaración de socio corresponsal corresponde á la Junta de gobierno por iniciativa propia, bajo la condición señalada en el artículo de los Estatutos.

Art. 3.º No será requisito indispensable para ser socio corresponsal la residencia fuera de esta ciudad.

Art. 4.º Para ingresar como socio de número es precisa la previa presentación por dos socios de igual categoría: ser admitido por la Junta general y pagar la cuota de entrada correspondiente.

Dada cuenta de la solicitud, se acordará la admisión en votación ordinaria, á no pedir votación nominal doce señores socios.

El candidato será propuesto á la Junta general por la de Gobierno, sin que ésta se halle obligada á motivar el acuerdo, cuando decidiere no hacer la propuesta.

Art. 5.º Para ser socio benemérito, basta ponerlo en conocimiento de la Junta de gobierno y comprometerse á satisfacer la cuota periódica asignada á los de su clase.

Sólo podrán figurar en esta categoría los que no residieren en San Sebastián.

Del pago de las cuotas

Art. 6.º Son socios exentos del pago

de las cuotas, los de mérito y los correspondientes.

La exención respecto de los últimos se entiende en el caso de que sigan favoreciendo con sus trabajos á la Sociedad. En el caso contrario, la Junta de gobierno podrá acordar la baja del socio.

Art. 7.º Los socios de número deberán satisfacer como cuota de entrada la suma de veinticinco pesetas.

Sin embargo, la Junta de gobierno podrá dispensar de su pago á los propuestos, cuya residencia en esta ciudad no sea permanente.

Art. 8.º La contribución á que se hallarán sujetos los socios de número será de cinco pesetas mensuales, excepto en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre que será de dos pesetas.

Los beneméritos satisfarán la cuota de diez y seis pesetas al año, pagadera por trimestres, semestres ó anualmente, á voluntad del socio.

Art. 9.º El socio que á los treinta días de su admisión, no ingresara la cuota de

entrada; los de número que dejaren de abonar tres mensualidades, ó los beneméritos que dejaren de satisfacer tres trimestres, se entiende que renuncian al título de socios y en consecuencia se acordará su baja.

Art. 10. Con el objeto de allegar recursos, la Junta de gobierno queda autorizada para:

1.º Organizar conciertos, fiestas ó funciones públicas de pago, propios de la cultura de esta población.

2.º Arrendar el Teatro para espectáculos que no desdigan del buen nombre de este Centro.

3.º Permitir la entrada en los conciertos de la Sociedad, á los que no sean socios y residen fuera de San Sebastián, mediante el pago de los precios de localidades que al efecto se fijen.

4.º Fijar el precio de entrada á las exposiciones que se celebren; las tarifas por ocupación de puestos y el tanto por ciento que puede exigirse en caso de venta de los objetos expuestos.

— 27 —

5.º Otorgar á las señoras que se encuentren comprendidas en el artículo 13 los beneficios que en el mismo se expresan.

De los derechos de los Socios

Art. 11. Además de los derechos que los Estatutos conceden á los socios tendrán los siguientes:

1.º Asistir gratuitamente á los dos conciertos mensuales que la Sociedad organiza en la época de invierno y á los espectáculos privados de la Sociedad. Los Sres. Socios beneméritos que accidentalmente se hallen en San Sebastián tendrán derecho á acudir gratis á los conciertos y fiestas ordinarias que organice la Sociedad.

2.º Disfrutar de las rebajas que se acuerden ó recaben á su favor en los espectáculos públicos que se celebren.

3.º Hacer partícipes á las señoras ó señoritas de sus familias, que vivan en los domicilios de los socios, así como á los hijos varones menores de 18 años.

— 28 —

Art. 12. El derecho de entrada gratuita en las exposiciones se limita exclusivamente á los socios.

Art. 13. Las señoras que no tengan en su familia varones podrán ser presentadas por un socio y disfrutarán mediante el abono de 25 pesetas anuales, los beneficios expresados en el artículo 11.

Policia de los Salones

Art 14. Los locales de la Sociedad se hallan abiertos para los socios durante las horas que designará la Junta de Gobierno.

Los juegos de invite y azar quedan proscriptos.

Se prohíbe toda discusión religiosa ó política

Art. 15. Los forasteros pueden frecuentar los locales previa presentación por un socio.

La presentación no dá derecho á asistir á los conciertos y espectáculos.

— 29 —

Artículo adicional

Hasta el 30 de Octubre de 1899 se admitirán nuevos socios sin el pago de la cuota de ingreso.

*Aprobado en Junta General extraordinaria
el 29 de Mayo de 1899.*

El Secretario General

Ramón Luis de Camio.

